

Conclusiones de la I Jornada de la Red Interuniversitaria de Investigación y Docencia de las Lenguas de Señas (RIID-LLSS)

Reunidos en Sevilla, el día 9 de febrero de 2007 y en el marco de la Primera Jornada de la Red Interuniversitaria para la Investigación y Docencia de las Lenguas de Señas o Signos (RIID-LLSS), investigadores de 16 Universidades del Estado Español, de diferentes áreas de conocimiento e interesados en las lenguas de señas (o signos)*¹ y en la accesibilidad a la información para las personas con discapacidad auditiva, han llegado a la conclusión de que:

1. El número de personas con sordera profunda que inician estudios universitarios es desproporcionadamente bajo, más bajo aún los que consiguen un título universitario. Este hecho indica que el sistema educativo español sigue sin funcionar adecuadamente para las personas con discapacidad auditiva. Una de las principales razones de este fracaso de la sociedad española en su conjunto se debe a que la gran mayoría de los niños y niñas sordos no adquieren de forma adecuada en los primeros años de su vida una primera lengua que les permita desarrollar todo su potencial cognitivo, afectivo y social y en la que puedan expresarse con la suficiente destreza.

2. Puesto que las investigaciones más recientes demuestran que las lenguas de señas adquiridas tempranamente pueden contribuir de manera decisiva a un mejor desarrollo cognitivo, social y afectivo de los niños sordos de nacimiento con sordera severa y profunda, se hace necesario que la sociedad y las Universidades potencien la investigación y la docencia de estas lenguas, para lograr que su uso se normalice de modo que puedan ser fácilmente adquiridas en los inicios de su vida por cualquier niño sordo que las precise y puedan ser aprendidas por su entorno familiar y social de forma adecuada.

3. Junto a otros modelos educativos, se debería asegurar la implantación en las escuelas infantiles, en las escuelas de primaria y en los institutos de secundaria de un número adecuado de centros que desarrollen un modelo de educación bilingüe lengua oral-lengua de señas durante todos los años de escolarización del niño sordo a fin de garantizar el acceso a los conocimientos y habilidades impartidas en igualdad de condiciones con el alumnado oyente y de permitirle también profundizar en el conocimiento de la lengua de señas, así como de las habilidades fonológicas y de lecto-escritura de la lengua oral.

4. Las Universidades deben asumir el reto de formar profesionales altamente cualificados y especializados en la educación de las personas sordas en todos los niveles educativos. Estos profesionales deberán ser bilingües en lengua oral y lengua de señas, así como haber adquirido los conocimientos más actualizados

¹ **NOTA:** Para nosotros “lenguas de señas” y “lenguas de signos” son términos sinónimos, de la misma forma que español o castellano se usan como sinónimos de lengua española. Aunque respetamos la libertad de expresión y lingüística de las personas que usan el término, de uso muy extendido, “lenguaje de signos”, no nos parece la denominación más adecuada, porque no son lo mismo las “lenguas” y el “lenguaje”, que es como se denomina a la capacidad lingüística humana. Así, de la misma forma que nadie llamaría a las lenguas orales “lenguaje inglés” o “lenguaje español”, se aconseja evitar el término “lenguaje de signos”, para equiparar estas lenguas gestuales con las demás, incluso en la denominación.

sobre las investigaciones en el área del bilingüismo en lengua de señas y lengua oral.

5. Asimismo, las Universidades deben incluir en los Planes de Estudio de las titulaciones de Educación Especial, Audición y Lenguaje, Logopedia, Traducción e Interpretación y de Lenguas Modernas (Filología y/o Lingüística), las lenguas de señas como una lengua más y con el carácter de asignaturas troncales para las menciones específicas a las mismas.

6. Las Universidades deben, bajo criterios de excelencia académica, ofrecer cursos de lenguas de señas, ya como asignaturas específicas, cursos de extensión universitaria, de enseñanzas propias o en los institutos de idiomas, como modo de contribuir a la normalización de estas lenguas. Asimismo, deben ofrecer Cursos de Grado y/o Postgrado de formación del profesorado especializado en la enseñanza de las lenguas de señas, de los intérpretes y mediadores encargados de su aplicación en las áreas sociales en las que su intervención sea precisa y de los subtituladores de programas emitidos en los medios de comunicación audiovisual, a fin de facilitar el acceso a la información por parte de las personas sordas.

7. Las Universidades deben potenciar la investigación sobre las lenguas de señas, su contacto y relaciones con las lenguas orales, la adaptación de éstas, y su impacto en la vida de las personas con discapacidad auditiva. Este esfuerzo debe ser acompañado por un mayor apoyo de las Administraciones públicas que se encargan de proveer fondos para realizar las investigaciones. Asimismo las Administraciones públicas deben facilitar el acceso de los investigadores a los centros educativos donde se escolariza a los niños sordos que puedan ser sujeto de investigación. También deben potenciar la investigación de la metodología educativa bilingüe como requisito previo a su implementación real en un número suficiente de centros educativos, tal como se está realizando en países como Suecia, Dinamarca y Canadá, entre otros. Este apoyo también tendría que ser proporcionado por el movimiento asociativo de personas sordas y sus familias, que puede y debe, en tanto entidades de utilidad pública, incentivar las iniciativas de investigación de las Universidades y facilitar el acceso a la población que ha de ser estudiada.

8. Las Universidades, sin menoscabo de su autonomía universitaria y de la libertad de cátedra, deben estar abiertas a la colaboración con el movimiento asociativo de personas sordas y sus familias, tanto en materia de docencia como de investigación. Esta colaboración debería materializarse en la contratación, con criterios inclusivos, de investigadores y profesores de lenguas de señas con discapacidad auditiva. El movimiento asociativo debería trasladar a la Universidad los problemas que están pendientes de resolver, para que sean objeto de investigación y, por su parte, la Universidad debe abrirse a la participación del movimiento asociativo en los estudios que lleve a cabo. En materia de docencia, las Universidades son el ámbito idóneo para formar a los profesionales que usan las lenguas de señas como herramienta de trabajo (profesores, intérpretes y mediadores). Asimismo, sería conveniente que el movimiento asociativo colabore con la Universidad en el logro del objetivo de la red RIID-LLSS de conseguir titulaciones universitarias, tanto oficiales como propias, de formación continua o de extensión universitaria, que garanticen una mayor especialización y una mejor formación de los profesionales que trabajen con personas sordas.

9. Las Universidades deben crear servicios psicopedagógicos de diagnóstico, asesoramiento e intervención públicos para las personas con discapacidad auditiva y para dar servicio a los profesionales que realicen sus funciones con estas poblaciones y soliciten la colaboración de estos servicios de la Universidad. En estos servicios se deben crear unidades de atención al alumnado sordo universitario que incluyan servicios psicopedagógicos, tomadores de apuntes, intérpretes y mediadores de lengua de señas, codificadores, tutores de las materias curriculares, tutores de las titulaciones, logopedas y otros profesionales encargados de la formación implementada: recursos personales que, de manera coordinada, contribuyan a que un mayor número de personas sordas consigan iniciar y completar estudios universitarios. Estas unidades también deben encargarse de dar cursos de formación al personal docente y de administración y servicios sobre cómo impartir una docencia más efectiva y prestar una mejor atención al alumnado sordo. Además, deben garantizar a las personas sordas la accesibilidad de la información y de los actos de interés público de las Universidades. Debería, finalmente, institucionalizarse y asegurarse cuantos recursos materiales adaptados fuesen precisos, actualizando y garantizando permanentemente las aportaciones de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

10. Las Administraciones Públicas de las que dependen las Universidades deben incluir entre los parámetros con los que las evalúan y miden la calidad del servicio prestado los resultados que se obtengan en cuanto a la atención a la diversidad y en concreto los servicios que presten a las personas discapacitadas en general y a su alumnado con discapacidad auditiva en particular.